REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de Parte Nº 11001400300220220-01147

Subsanado en debida forma, procede el despacho a admitir la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte- como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en el art.184 y ss del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO** promovida por la sociedad **FLOREZ ROJAS S.A.S.,** a través de su representante legal en contra de **MARAÑONES DE LA ORINOQUIA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, señalase la hora de ***las 10:00 am del 17 de mayo de 2023,*** para llevar a cabo el interrogatorio de parte, que de manera verbal o escrita le realizará la parte solicitante.

TERCERO: CÍTESE a la señora **SARA BELTRÁN FLÓREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **MARAÑONES DE LA ORINOQUIA S.A.S.,** a fin de que absuelva el interrogatorio en forma oral en los términos del art. 202 y 203 del C.G.P .

Parágrafo.- Con una antelación de **tres (3) días** a la fecha fijada en precedencia deberá el extremo citado allegar en formato PDF, copia simple de los soportes documentales solicitados en la exhibición documental ordenada, al abonado de correo electrónico de este despacho judicial: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al de la parte citante: florezrojas.sas@gmail.com y dli.notificaciones@gmail.com.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente (Art. 200 del C.G.P.), en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P., o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

QUINTO: Si dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para la audiencia, como lo ordena el artículo 183 del C.G.P., no se produce la notificación, la audiencia se declarará fallida y se ordenará el archivo del expediente, ante la falta de impulso procesal e interés, que compete a la parte convocante, que conllevará al desistimiento del trámite extraprocesal impetrado.

SEXTO: Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De igual forma, en el mismo término se le compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de One Drive.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **10** hoy **21 de marzo de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario